

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### Advertencia oficial.

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—Real orden de 6 de Abril de 1875.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**Precios de suscripción.**—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre; el pago de las suscripciones adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo al BOLETIN OFICIAL en la imprenta y litografía de D. Vicente Brid, calle Canóniga, núm. 18. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.—Número suelto un real.

### Advertencia Editorial.

Por las inserciones que se verifiquen por mandato judicial cuando se véntilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.)  
S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

#### COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

#### EXTRACTO

de la sesion del dia 6 de Febrero de 1877.

#### Presidencia del Sr. Guzman.

Abierta á las doce con asistencia de los señores Guzmán, vicepresidente, Blanco, Ochoa, García nardo y Escosura, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Se acordó:  
Informar al Sr. Gobernador que procede declarar nulo el acuerdo apelado por D. José Arias, vecino de Soto del Barco, por el que el Ayuntamiento en 14 de Enero resolvió dejar sin efecto el de 31 de Diciembre del año anterior que aprobó el remate en favor del recurrente, de la media pesca del salmon; y en su consecuencia dejar subsistente en todas sus partes el de 31 de Diciembre anterior, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda usar de los recursos de que se crea asistido con arreglo á la ley, si considera perjudicados los intereses del municipio.

Informar igualmente al Sr. Gobernador que procede revocar el acuerdo del Ayuntamiento de esta capital ape-

lado por don José Cónsul, como apoderado de D. Numa Guilhon, director de la fábrica de fundicion de Mieres, por el que le ordenó procediese á la reparacion del camino que vá desde el empalme de la Argañosa al cargadero de mineral que tiene la fábrica en la estacion del ferro-carril del N. O.: sin perjuicio de que el Ayuntamiento acuerde de nuevo en legal forma lo que estime procedente.

Informar asimismo al Sr. Gobernador que procede lo solicitado por D. Benito Diaz, para que con los trámites legales se aplique la ley de espropiacion por causa de utilidad á la de un trozo del prado Airon, concejo de San Martin del Rey, necesario al servicio de la mina Otariza, propia de D. Joaquin de la Gandara y don Gaspar Martinez, sus representados.

Aprobar la cuenta del material de Secretaría de esta Corporacion rendida por el infrascrito secretario correspondiente al mes de Diciembre último.

Quedar enterada de las Reales órdenes espedidas por el Ministerio de la Gobernacion, por las que se aprueban los acuerdos de esta Corporacion declarando soldados del primer reemplazo de 1875 á Victorio Blanco Forcelledo por el cupo de Piloña; á Manuel Cotarelo y Quintana, por el de Pesoz; á Ildefonso Vazquez y Alvarez, por el de Lena; á Francisco Huerta, por el de Piloña; á Ciriaco Caanda y Cangas, por el de Llanes; á Celestino Villar Amandi, por el de Villaviciosa; y á José Alvarez Sanchez, por el de Langreo; y del segundo reemplazo de 1875, á Segundo Montaña y Villarquide, por el de Vega de Rivadeo, y á Manuel Rodriguez y Canga, por el de Langreo; acordándose que se unan á sus respectivos antecede-

ntes y se publiquen en el BOLETIN OFICIAL.

Quedar igualmente enterada de las Reales órdenes espedidas por el propio Ministerio de la Gobernacion por las que se revocan los acuerdos de esta Comision por los que declaró soldados del primer reemplazo de 1875 á José Manuel Mendez, por el cupo de Valdes; á José Campoamor y Mendez, por el de Navia; á Rafael Carriles y Collado, por el de Llanes; á José Vazquez Valdes, por el de Mieres, y á Enrique Suarez y Fernandez, por el de Coaña; acordándose que se unan á sus antecedentes y se pida la baja de los mozos con los efectos consiguientes.

No haber lugar á resolver, por falta de competencia, el espediente que en grado de apelacion remite el Alcalde de Valdes, en virtud de la interpuesta por D. Bonifacio Lopez, contra el acuerdo del Ayuntamiento por el que le mandó arrasar una escalera de entrada á una casa de su propiedad, dejando á salvo el derecho de que el interesado se crea asistido y que podrá usar donde proceda si viere convenirle.

Remitar al Sr. Gobernador á los efectos que estime oportuno la instancia producida por varios vecinos de la Ribera de Arriba, solicitando se nombre un delegado que pase al concejo con objeto de arreglar y examinar las cuentas municipales desde 1850 hasta el actual año económico.

Informar al Sr. Gobernador que procede la espropiacion que solicita el Ingeniero jefe de caminos de la provincia, de una casa perteneciente á D. Anastasio Garcia Rovés, vecino del concejo de Soto del Barco, la cual ha quedado arruinada por las obras de la carretera de Avilés á Pravia; formán-

se el espediente adicional propuesto por el señor ingeniero del ramo.

Quedar enterada de la comunicacion del Director del Hospicio, participando haber ingresado en la caja de aquel establecimiento la cantidad de 803 pesetas 75 céntimos que la redaccion de *El Eco de Asturias*, se ha servido destinar para atender á las necesidades del asilo, procedente del producto no recogido de la suscripcion abierta por dicha redaccion para los heridos asturianos; acordándose que se den las gracias á la repetida redaccion y se publique el donativo en el BOLETIN OFICIAL.

Quedar igualmente enterada de una comunicacion del Sr. Director del Hospital, participando haber ingresado en la caja de aquel establecimiento la cantidad de 108 pesetas 75 céntimos que la redaccion de *El Eco de Asturias*, se ha servido destinar para atender á las necesidades del asilo, procedente del producto no recogido de la suscripcion abierta por dicha redaccion para los heridos asturianos; acordándose que se den las gracias á la repetida redaccion y se publique el donativo en el BOLETIN OFICIAL.

Quedar enterada de la Real orden espedida por el Ministerio de la Gobernacion, por la que se aprueba la division propuesta de colegios electorales en Salas, Laviana y Llanera.

Informar al Sr. Gobernador que es improcedente mientras el recurrente no quede nuevamente escedente de cupo la pretension de D. Juan Fernandez Alvarez, padre de Bernabé Fernandez Diaz, quinto número 3 de segunda serie primer reemplazo de 1875, por el cupo de Yernes y Tameza, de que se le devuelvan las 2000 pesetas con que redimió el servicio de

su citado hijo por haber dice quedado escedente.

Quedar enterada de las Reales órdenes espedidas por el Ministerio de la Gobernacion, por las que aprueban los acuerdos de esta Corporacion declarando soldados del primer reemplazo de 1875, á Alonso Fernandez, por el cupo de Salas; y del segundo reemplazo del propio año, á Gumersindo Peña, por el de Langreo; acordándose que se unan á sus antecedentes y se publiquen en el BOLETIN OFICIAL.

Remitir al Sr. Gobernador á los fines procedentes el presupuesto y repartimiento de gastos carcelarios del partido judicial de Pravia que remite el Alcalde.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, secretario.

NUM. 497.

### ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores los remates anunciados para el día 21 de Abril próximo pasado en los BOLETINES OFICIALES de la provincia números 67 y 68 del 23 y 24 de Marzo último para las obras de reparacion del cuartel que ocupa la fuerza y oficinas de carabineros, en Gijon, ni para las de la casilla de madera destinada al servicio de los mismos en el muelle de dicho punto bajo los tipos respectivamente de 7407,40 y 4260 reales, se anuncia nueva subasta para el 22 del mes actual á las doce de su mañana ante los mismos Jefe y bajo las mismas condiciones contenidas en los pliegos insertos en los BOLETINES OFICIALES citados.

Oviedo 8 de Mayo de 1877.—Joaquin Ozores.

NUM. 502.

### CUERPO DE TELÉGRAFOS.

Direccion de Seccion y Centro de Gijon.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la conduccion por mar, desde el puerto de Gijon á los de Luarca, Navia y Rivadeo respectivamente, de dos postes de primera dimension y 96 de segunda, 4 postes de primera dimension y 48 de segunda; 11 postes de primera dimension y 112 de segunda, destinados para efectuar las reparaciones generales en el segundo trayecto de esta Seccion.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la Instruccion de 10 de Julio de 1861, verificándose simultáneamente en los locales que ocupan las estaciones telegráficas de Gijon, Avilés, Luarca y Rivadeo á las 12 de la mañana del décimo día á contar desde la

insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

1.ª Me obligo á conducir por mar desde el puerto de Gijon al de *Tal tantos* postes de primera dimension y *tantos* de segunda al precio de *tantas pesetas tantos céntimos* cada poste de primera dimension y *tantas pesetas tantos céntimos* cada uno de los de segunda, y para la seguridad de esta proposicion, presento el documento adjunto que acredita haber depositado en la Tesoreria de la Administracion económica de esta provincia *tantas pesetas tantos céntimos*, importe del cinco por ciento de los *tantos* postes de primera dimension y *tantos* de los de segunda que me comprometo á conducir á los puntos y por los precios indicados.—(Firma del proponente.)

2.ª A las proposiciones acompañarán en distinto pliego con un mismo lema, otro con la firma y expresion del domicilio del proponente.

3.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos fijados en la base primera, que exceda de los precios que se fijan como tipos ó que tengan proposiciones, modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el caso del remate.

4.ª El remate no producirá obligacion hasta que en vista del resultado recaiga la aprobacion superior. Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion, la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

5.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se procederá al tercer día (inclusive) de celebrada la subasta y en el local que ocupa la estacion telegráfica de Gijon, á nueva lisisacion verbal que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo menos diez minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el presidente, apercibiéndolo antes por tres veces.

6.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta, durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el acto para su admision y se procederá al remate.

7.ª Llegado este caso y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las aclaraciones necesarias, en la inteligencia, de que una vez abierto el primer pliego no se admitirán esplicaciones ni

observacion alguna que interrumpa el acto.

8.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del mejor postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

9.ª Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 10 por 100 de la cantidad á que ascienda el importe de la conduccion de los postes. Si este faltase á alguno de los artículos de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

10. Hecha la adjudicacion por la Superioridad se verificará entre la Direccion general de correos y telégrafos y el rematante un contrato que tendrá fuerza y valor y surtirá los efectos de escritura pública, siendo de cuenta del citado rematante los gastos de él y de las copias para el Ministerio.

11. Presentada por el contratista la certificacion de haber conducido los postes á los puntos designados, se hará el pago de este servicio por el señor Director de Telégrafos de la Seccion de Gijon, previa autorizacion y aprobacion del espediente por la Superioridad.

12. En la Direccion de Seccion de Gijon se facilitarán á los que deseen interesarse en la subasta todos cuantos datos y aclaraciones pidan, respecto á la ejecucion de este servicio.

13. La conduccion por mar de los postes principiará á los cuatro días despues de comunicada al contratista la aprobacion de la subasta por la Superioridad, y tendrá que estar terminada á los diez en que aquella tenga efecto.

14. El tipo máximo porque se admiten proposiciones es el de tres pesetas por la conduccion de cada poste de primera dimension y dos pesetas cincuenta céntimos cada uno de los de segunda.

15. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que puedan tener con la administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Gijon 9 de Mayo de 1877.—El Di-

rector de la Seccion, Enrique de Leyva.

NUM. 495.

### ARTILLERIA.

Comandancia general sub-inspeccion del distrito de Castilla la Vieja.

ANUNCIO.

Vacantes en la Fábrica de Trubia las plazas de Maestros de carpintería, de afino y forja, de cañones y de montages, dotadas con el sueldo anual de 1920 pesetas los dos primeros, 2250 el tercero y 2400 el último, todos con opcion á derechos pasivos; se hacen saber para los que deseen optar á ellas lo verifiquen bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las plazas serán provistas por oposicion en la Fábrica de Trubia, en donde se verificarán los exámenes el día 10 de Junio próximo.

2.ª Los aspirantes dirigirán las instancias para tomar parte en el concurso al Excmo. Sr. Director general de Artillería, hasta el día 1.º de dicho mes.

3.ª El programa de dichas materias de que han de ser examinados, será:

Para Maestro de Carpintería.

Aritmética.

Sistema de numeracion.—Operaciones con los números enteros, fraccionarios y decimales.—Sistema métrico decimal de pesas y medidas, reduciendo á él las antiguas españolas y vice-versa.—Razones y proporciones.—Regla de tres simple.

Geometría.

Deficiones generales de geometría plana y del espacio.—Ángulos y triángulos en general.—Problemas relativos á la línea recta y circular.—Construccion de escalas.—Propiedades de los polígonos regulares.—Medicion de las superficies planas regulares y sus espresiones formularias.—Medicion de las superficies y volúmenes de los cuerpos regulares y sus espresiones formularias.—Cubicacion de volúmenes.—Medicion de superficies y volúmenes irregulares.

Dibujo.

Sacar del sólido cualquiera modelo ó pieza que se designe con las acotaciones convenientes para su clara inteligencia.—Ampliacion ó reduccion de planos con sujecion á una escala determinada.—Trazado de las plantillas y modelos accesorios para la construccion del objeto que se indique.

Mecánica.

Definicion de fuerza, masa, densidad, velocidad e inercia.—Qué se entiende por movimiento uniforme y variado.—Método práctico para encontrar el centro de gravedad de un cuerpo.—Diferentes clases de rozamientos.—Resistencia de los materia-

les de construcción a la presión, flexión y tracción.

#### Práctica de talleres.

Conocimiento y manejo de las máquinas y útiles de un taller de modelos de madera, carpintería y carretería. — Conocimiento perfecto de la resistencia, naturaleza y calidad de las maderas. — Ensambladuras de piezas rectilíneas en los casos siguientes:

1.º Cuando formando ángulo las piezas que se van a ensamblar, el eje de la una termina en un punto de la longitud de la otra; cuando los ejes se terminen mutuamente, y cuando los ejes se crucen ó corten prolongándose más allá del punto de encuentro.

2.º Cuando los ejes de las piezas estén en prolongación uno de otro.

3.º Cuando siendo los ejes paralelos, primero las piezas estén en inmediato contacto, y segundo las piezas estén a cierta distancia abrazando otras en su intermedio.

Nombres con que se denominan estas diferentes clases de ensamble. —

Ensambladuras de piezas curvilíneas.

— Principios generales a que debe sujetarse el trazado de ensambladuras para que tengan el máximo de resistencia. — Ejecución de una obra cualquiera que se proponga, especificando el material más conveniente; tiempo que se invertirá con los elementos de que se disponga y dibujos necesarios para la dirección de los trabajos juntamente con el presupuesto del coste.

#### Para Maestro de afino y forja.

##### Aritmética.

Sistema de numeración. — Operaciones con los números enteros, fraccionarios y decimales. — Sistema métrico decimal de pesas y medidas reduciendo a él las antiguas españolas. — Razones y proporciones. — Regla de tres simple.

##### Geometría.

Definiciones generales de geometría plana y del espacio. — Ángulos y triángulos. — Problemas relativos a la línea recta y circular. — Medición de superficies planas regulares e irregulares con las expresiones formularias de las primeras. — Medición de las superficies y volúmenes de los cuerpos regulares y sus expresiones formularias. — Cubicación de volúmenes. — Medición de superficies y volúmenes irregulares.

##### Dibujo.

Sacar del sólido cualquiera pieza de las diferentes que constituyen un tren laminador. — Trazado de cualquiera de los útiles empleados en el taller de afino, forja y laminado de hierros.

#### Práctica de talleres.

Fabricación de hierro forjado. — Hierro colado, sus propiedades físicas más principales. — Clasificación de los

hierros colados. — Hullas ó carbon de piedra. — Ligera clasificación de las hullas. — Clase de minerales más conveniente para los hornos de pudlar, manifestando el papel que estos representan en la marcha de la operación. — Hierro forjado; sus principales propiedades físicas: clasificación de los hierros. — Afino. — Indicación de los principales métodos para obtener el hierro forjado. — Método inglés: su descripción detallada: práctica de las operaciones afinando una ó más cargas, ya se quiera obtener hierro ó acero. — Clasificación de los productos obtenidos en los hornos de pudlar. — Datos económicos relativos a producción de estos y consumo de combustible. — Forja y estirado. — Objeto de estas operaciones. — Descripción de las prensas, martillos y cilindros. — Hornos de refino ó recalentado. — Clasificación y descripción de los principales trenes de cilindros que debe haber en un taller donde se fabriquen hierros y chapas de todas dimensiones. — Idea de un tren universal. — Formación de paquetes. — Descripción y uso de las tijeras, sierras y demás aparatos para el enderezado de los hierros. — Datos económicos relativos a la producción de los trenes. — Explicar, ejecutando las que se designen, todas las operaciones que requiere la fabricación de planchuelas, redondos y cuadrados de cualquiera dimensión, flejes, chapa y hierros angulares. — Medios de utilizar la metralla de hierro y recortes procedentes de la fabricación. — Dada la Sección ó perfil de un hierro, proyectar los cilindros para hacerlo, calculando las dimensiones de todas las canales. — Fabricación de llantas y sunchos sin soldadura. — Descripción y uso de los aparatos empleados en la construcción de una llanta y suncho, explicando todas las operaciones que requiere hasta obtenerlo en estado de forja, ejecutando las que se designen.

#### Para Maestro de Cañones.

##### Aritmética.

Sistema de numeración. — Operaciones con los números enteros, fraccionarios y decimales. — Sistema métrico decimal de pesas y medidas, reduciendo a él las antiguas españolas. — Razones y proporciones. — Regla de tres simple.

##### Geometría.

Definiciones generales de geometría plana y del espacio. — Ángulos y triángulos. — Problemas relativos a la línea recta y circular. — Construcción de ellas. — Propiedades de los polígonos regulares. — Medición de superficies y volúmenes de los cuerpos regulares y sus expresiones formularias. — Cubicación de volúmenes. — Medición de superficies y volúmenes irregulares.

#### Dibujo.

Sacar del sólido cualquiera pieza ú órgano de máquina con las acotaciones convenientes para la forja, fundición ó ajuste. — Trazado de las plantillas y modelos accesorios para la construcción del objeto que se designe.

#### Mecánica.

Definición de fuerza, masa, densidad, velocidad é inercia. — Qué se entiende por movimiento uniforme y variado. — Método práctico para encontrar el centro de gravedad de un cuerpo. — Teoría de engranajes y tratado práctico de los mismos. — Máquinas simples: relación entre la potencia y la resistencia. — Diferentes clases de rozamientos. — Resistencia de los materiales de construcción a la presión flexión y tracción. — Distintas clases de máquinas y calderas de vapor, determinando las dimensiones de sus accesorios, conocida la presión.

#### Práctica de talleres.

Conocimiento y manejo de las máquinas y útiles de un taller de conclusión mecánica de artillería. — Ejercicio práctico de la forja, temple, taladro, garlopa, torno, rayado, lima y ajuste de cualquier objeto que se designe. — Preparación de las herramientas necesarias para construir la pieza que se determine. — Formación de presupuestos de un objeto determinado, especificando el material más conveniente y el tiempo que se invertirá con los elementos de que se disponga.

#### Para maestro de montajes.

##### Aritmética.

Sistema de numeración. — Operaciones de los números enteros, fraccionarios y decimales. — Sistema métrico decimal de pesas y medidas reduciendo a él las antiguas españolas. — Razones y proporciones. — Regla de interés simple.

##### Geometría.

Definiciones generales de geometría plana y del espacio. — Ángulos y triángulos. — Polígonos regulares e irregulares. — Problemas relativos a la línea recta y circulares. — Medición de superficies planas regulares e irregulares, con las expresiones formularias de las primeras. — Medición de las superficies y volúmenes de los cuerpos regulares y sus expresiones formularias. — Desarrollo de las superficies de los cuerpos regulares. — Trazado práctico de las curvas de segundo grado. — Cubicación de volúmenes. — Medición de superficies y volúmenes irregulares.

#### Dibujo.

Sacar del sólido una pieza cualquiera de las que se construyen en el taller. — Trazado de una herramienta cualquiera que haya de forjarse ó conclusión en el taller de montajes y obras de palastro.

#### Práctica de talleres.

Condiciones que deben reunir los hierros destinados a la construcción de remaches. — Trazado y construcción práctica de los remaches, preparando y construyendo los útiles necesarios para su fabricación. — Ensambladuras por medio de una ó más filas de remaches. — Colocación de los remaches y remachado de las calderas de vapor. — Construcción de útiles y herramientas de calderería. — Conocimiento y manejo de las máquinas de punzar, cortar, encorbar y doblar chapas. — Conocimiento y manejo del horno durmiente. — Desarrollos de las chapas. — Colocación de los remaches y construcción práctica de la obra que se proponga, haciendo los trazados necesarios para su ejecución. — Formación del presupuesto de la obra que se proponga, apreciando el tiempo que se invertirá en su ejecución. — Reglamento francés para la recepción de las calderas de vapor y modificaciones introducidas en el mismo.

Madrid 30 Abril 1877.

#### CAPITANIA DEL PUERTO

de Luanco.

D. Francisco Miguel Abad y de Acevedo, Teniente de Navio, graduado de la Armada; primer Ayudante de la Comandancia de Marina de la provincia de Gijón y accidentalmente Capitan de este puerto de Luanco.

Hallándome instruyendo expediente a consecuencia del salvamento de cuatro barriles de petróleo hallados en la mar por tres lanchas pescadoras del puerto de Candás, cuyos barriles no se les conoce marca ni señal alguna, siendo del tamaño de los que se venden en estas poblaciones, se inserta en el BOLETIN OFICIAL por término de treinta días, para que las personas que se consideren dueños a los dichos barriles, se presenten a deducir sus derechos en el término fijado, en esta Capitanía de puerto.

Luanco 9 de Mayo de 1877.—El Fiscal, Francisco Miguel Abad.

#### Anuncios oficiales.

NUM. 449.

##### Alcaldía Constitucional

de Peñamellera.

RELACION de los individuos que en el sorteo celebrado este día entre los vecinos contribuyentes, con arreglo a las prescripciones del artículo 63 de la ley de Agosto de 1870, fueron designados para formar la asamblea de asociados del concejo, según la organización que establece la ley de 16 de Diciembre último, a saber:

##### Primera Sección.

D. Juan Hoyos Hoyos.

D. Juan Rio Gutierrez.

*Segunda Seccion.*

D. Andrés Gonzalez Garcia.  
D. Tomás Fernandez Gutierrez.

*Tercera Seccion.*

D. Domingo Porrero Rubin.  
D. Eugenio Verdeja Borbolla.

*Cuarta Seccion.*

D. José Fernandez Quintana.  
D. José Alonso Gomez.

*Quinta Seccion.*

D. Juan de la Torre Para.  
D. Casimiro Torre Garcia.

*Sesta Seccion.*

D. Antonio Caso Perez.  
D. Francisco Tréspalacios Tréspalacios.

*Sétima Seccion.*

D. Francisco Garcia Gonzalez.  
Cuya designación se hace pública en cumplimiento de lo que dispone el precitado artículo 63 de la ley y para los efectos del 64 de la misma.

Consistoriales de Abandames 30 de Abril de 1877.—Manuel M. Cárvas.

NUM. 449.  
*Alcaldía Constitucional de Gijón.*

Este Ayuntamiento, con aprobación de la Junta municipal, acordó la creación de dos plazas de Médicos titulares, para el servicio de las parroquias rurales de este concejo, dotadas con los sueldos anuales de 1750 y 1250 pesetas respectivamente, y con la obligación precisa de residir en los puntos que se señalen en las mismas parroquias.

El servicio ha de ser gratuito para los pobres, y con arreglo á tarifa para los vecinos pudientes, segun mas pormenor, consta en el expediente del particular que obra en la Secretaría de esta Corporacion, en la que se presentarán las solicitudes documentadas de los aspirantes, en el término de 30 dias, á contar desde esta fecha.

Gijón 6 de Mayo de 1877.—El Alcalde Presidente, Jacinto Diaz.

Habiendo acordado este Ayuntamiento que la plaza de Secretario del mismo esté servida en lo sucesivo por persona que además de los requisitos legales, posea el título de Licenciado en Derecho, lo anuncio al público para que llegando á conocimiento de los que reúnan dichas circunstancias, puedan solicitar el espresado destino en el término de treinta dias á contar desde esta fecha, presentando para el efecto sus instancias con el título ó copia autorizada y hoja de méritos, en la Secretaría de esta Corporacion.

El sueldo que disfrutará dicho funcionario y que se halla consignado en el presupuesto aprobado para el año entrante es el de 4000 pesetas anuales.

Gijón 6 de Mayo de 1877.—El Alcalde Presidente, Jacinto Diaz.

Habiendo acordado este Ayuntamiento, con aprobación de la Junta municipal, la creación de una plaza de oficial mayor de la Secretaria con el sueldo anual de 2500 pesetas, lo anuncio al público para que las personas que conceptuándose aptas, deseen ocupar dicho destino, presenten sus instancias y hoja de méritos en la Secretaria de esta Corporacion en el término de 30 dias, á contar desde esta fecha.

Gijón 6 de Mayo de 1877.—El Alcalde Presidente, Jacinto Diaz.

**Juzgados.**

*Juzgado de primera instancia de Oviedo.*

Don Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado se presentó escrito por doña Maria de los Dolores, don José, don Santiago Ojanguren y Menendez, don Francisco Egocheaga y Hernun, don Aniceto y don José Egocheaga y Aguirre, vecinos de esta ciudad, á escepcion de la doña Maria, que lo es de Trubia, en el concejo de Grado, solicitando se les declare herederos de doña Catalina Egocheaga y Ojanguren, natural de la villa de Rivadeo, partido del mismo nombre, provincia de Lugo, hija de don José y doña Juana, la cual se hallaba casada con don José Maria Secades, y falleció en esta ciudad el dia veinte y tres de Marzo de mil ochocientos setenta y seis, en cuya solicitud, y en virtud de los documentos que á ella se acompañaron, se dictó providencia, mandando llamar por edictos como se hace con el presente, á todos los que se crean con derecho á la herencia de la doña Catalina, para que en el término de treinta dias que principiarán á contarse desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á hacer uso de su derecho, debiendo hacer presente que la doña Catalina otorgó testamento ante el Notario de esta capital don José Antonio Rodriguez en treinta de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho, declarando herederos á sus parientes mas cercanos.

Dado en Oviedo y Mayo once de mil ochocientos setenta y siete.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de su señoría, Benigno Vazquez.

*Juzgado de primera instancia de Llanes.*

Don Alejandro Puerta, Juez de primera instancia de este partido de Llanes en la provincia de Oviedo.

Por el presente segundo edicto, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la herencia que ha dejado doña Maria Vega Morán, natural y vecina del

pueblo de Meré, viuda de don Antonio Vega Riestra, que falleció intestada el dia primero de Marzo último, para que dentro del término de veintidias, á contar desde el siguiente al en que este edicto sea inserto en la *Gaceta de Gobierno*, comparezcan en este Juzgado á deducirle en el expediente promovido por sus hijos don Antonio, don José, doña Antonia, don Manuel y doña Ramona Vega y Vega, sobre declaracion de herederos de dicha su madre, siendo los referidos, los únicos que se han mostrado hasta el dia en el relacionado expediente.

Y para que se haga público se espide el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Llanes á ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Alejandro Puerta.—Por mandado del señor Juez, Francisco Garcia Ruenes.

*Juzgado de primera instancia de Avilés.*

Don José Maria Noriega, Juez de primera instancia de Avilés y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de don Andrés Gonzalez Pola, vecino que fué de la villa de Luanco, ocurrido su fallecimiento en primero de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres, para que en el improrrogable término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, se presenten á ejercitar su derecho en este Juzgado, con apercibimiento, que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Avilés á veinte y seis de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—José Maria Noriega.—Por mandado de su señoría, Ricardo Otero de Rivera.

Don José Maria Noriega, Juez de primera instancia de Avilés y su partido.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á la herencia de don Francisco Fernandez Espinosa, vecino que fué de Naveces, en el concejo de Castrillon, para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este llamamiento, comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho, parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente.

Dado en Avilés á cinco de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—José Maria Noriega.—Por mandado de su señoría, Ricardo Otero de Rivera.

*Juzgado de primera instancia de Cangas de Onis.*

El Sr. Don Manuel Fernandez Ladre-

da Juez de primera instancia de Cangas de Onis.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de doña Vicenta de Mier y Antayo, hija de don José y doña Vicenta, natural de San Miguel de Ontoria en el partido de Llanes y falleció en Junco, término municipal de Rivadesella en el mes de Febrero de mil ochocientos cincuenta, sin testar; y á la de doña Ramona de Junco y Mier, hija de don Pedro y doña Vicenta, natural y falleció en Junco, tambien sin testar, el cuatro de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y uno, para que dentro del término de veinte dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan á deducirle en este Juzgado en los autos que en el mismo se instruyen sobre el abintestato de dichas finadas, incoado por don Pedro José de Junco y Prieto, marido y padre respectivo de las mismas y único que hasta hoy ha comparecido: si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cangas de Onis á cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Manuel Fernandez Ladreda.—P. S. M., José Perez Fernandez.

**ALQUITRAN DE GUYOT.**

Nadie ignora que el Alquitran es un medicamento precioso en los casos de bronquitis, catarros, tisis, resfriados y en todas las afecciones bronquiales y pulmonares.

Por desgracia, muchos enfermos á quienes este producto seria útil no le emplean, ya sea á causa de su detestable gusto, ya sea por lo fastidioso que es la operacion de preparar el agua de Alquitran.

Hoy, gracias á la ingeniosa idea de Mr. Guyot, farmacéutico de París, todos esos inconvenientes, todas esas repugnancias, mas ó menos justificadas, han dejado de existir.

Mr. Guyot ha conseguido encerrar el alquitran en una delgada capa de jelatina y formar con él cápsulas redondas del tamaño de una píldora ordinaria. Estas cápsulas se toman en el momento de las comidas y se tragan fácilmente sin dejar gusto alguno. Tan luego como llegan al estómago, la envoltura jelatinosa, se disuelve y el alquitran se emulsiona y es absorbido con rapidez.

La conservacion de dichas cápsulas es indefinida, de tal manera que las que quedan de un frasco empezado conservan toda su pureza y eficacia durante años enteros.

Las Cápsulas de Alquitran de Guyot ofrecen un tratamiento racional y barato, puesto que no cuesta sino un real diario, próximamente, y dispensa del empleo de toda clase de tisanas.

Como todos los buenos productos, las Cápsulas de Alquitran de Guyot han suscitado numerosas imitaciones y fraudes. M. Guyot no puede garantizar como legítimos sino los frascos que llevan en la etiqueta su firma impresa en tres colores.

IMPRENTA Y LITOGRAFIA DE VICENTE BRID.